



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Sábado, 9 de mayo

Número 104

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez,
Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad,

Por el presente hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos instados en este Juzgado por el industrial D. Miguel Cuesta Ortega, mayor de edad y de esta vecindad, por auto dictado con esta fecha, 23 de abril, se ha declarado a dicho comerciante en estado de insolvencia provisional y en estado de suspensión de pagos. Convocar a los acreedores de referido industrial a la Junta determinada por el artículo 10 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, señalándose para la misma el día 8 de junio próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Burgos, 23 de abril de 1953.—
El Juez de primera instancia, José Antonio Seijas.—El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones Eléctricas

Examinando el expediente instruido a instancia de D. Ricardo Rubio Sacristán, como Director

Gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la Central que dicha Entidad tiene en Trespaderne y cuya concesión fué otorgada por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el 19 de enero de 1944, empalme con la línea de 138.000 voltios Esla-Bilbao.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña la Sociedad peticionaria el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público, y la relación nominal de propietarios de las fincas afectadas por el tendido de la línea de transporte sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultado: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera de Trespaderne a Puentelarrá, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultado: Que abierta la infor-

mación pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentó durante el expresado plazo una reclamación formulada por varios vecinos del pueblo de Cillaperlata, en la que manifiestan que no se oponen a la concesión, pero reclaman la indemnización que les pueda corresponder por los daños y perjuicios que se les ocasionen. Que de no haberse presentado más reclamaciones constan en el expediente las certificaciones remitidas por los Alcaldes de Cillaperlata y Trespaderne, únicos términos municipales a que afecta la línea.

Dada cuenta a la Sociedad peticionaria de la reclamación formulada, manifiesta dicha entidad, que tanto la indemnización que se ha de satisfacer, como su forma, están previstas en la Ley y en su Reglamento para su aplicación, y en su día atenderá en forma reglamentaria a los propietarios de las fincas afectadas,

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favo-

rables de la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que la única reclamación presentada por varios vecinos del pueblo de Cillaperlata, no se oponen a la concesión, pues sólo reclaman la indemnización que les corresponda por daños y perjuicios que la Entidad peticionaria atenderá en la forma reglamentaria a los propietarios de las fincas afectadas.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto atorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la S. A. Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», domiciliada en Bilbao, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la central que dicha Sociedad tiene establecida en el término municipal de Trespaderne, cuya concesión fue otorgada por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, en 19 de enero de 1944, empalme con la línea Esla Bilbao.

En consecuencia, se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, provinciales y caminos municipales, sendas y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Bilbao por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, D. José Carrasco Tutón, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la referida línea de transporte.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular que figuran en la relación publicada en el B. O. de la provincia de Burgos de 24 de enero de 1947, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo

de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La línea será aérea y los conductores de cobre electrolítico, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.^a No se permitirá que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios aun cuando no vaya apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, serán metálicos de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del citado Reglamento.

7.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que crucen.

8.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

9.^a El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo la Sociedad peticionaria dar cuenta del principio y terminación de las obras.

10. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue oportuno por causa de interés general, mo-

dificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

15. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y 50 céntimos (7'50), para reintegro de la concesión, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 30 de abril de 1953.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

Obra: Canal del Pisuerga—Trozo 3.º Término municipal: Melgar de Fernamental

Anuncio

En el expediente de expropiación forzosa, relativo al término municipal de Melgar de Fernamental, mo-

tivado por el Canal del Pisuerga, trozo 3.º, se ha fijado la fecha del día 21 de mayo de 1953 y hora de las quince, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Melgar de Fernamental, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparcencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 5 de mayo de 1953.
El Ingeniero Director.—P. A., L. Ruiz Valdepeñas.

Magistratura de Trabajo de Burgos

D. Luis Gómez de Aranda y Serrano, Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se sigue procedimiento ejecutivo de apremio, a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo de esta capital, contra D. Manuel Benito Hernando, sobre pago de cantidades adeudadas al Instituto Nacional, en el régimen de Seguros Sociales, en los cuales ha sido acordada la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor, que a continuación se describen:

Unico: Una cafetera de tres tazas, marca "Delta", número 4.655, en

perfecto estado de funcionamiento, valorada en 7.000 pesetas.

Dicha subasta habrá de tener lugar en la Sala de vistas de esta Magistratura, sita en el piso 1.º de la casa número 10 de la calle de Aparicio y Ruiz, de esta capital, el día 15 de los corrientes, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los que deseen tomar parte en ella que para ello es requisito indispensable consignar previamente en Secretaría el 10 por 100 del valor de tasación y que no se admitirán posturas dentro de la misma que no lleguen a cubrir el 50 por 100 del avalúo, siendo adjudicados provisionalmente al mejor postor y definitivamente, de no hacerse uso por el Instituto Nacional de Previsión del derecho de tanteo que le otorga la norma sexta del artículo séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1949.

Burgos, 6 de mayo de 1953.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

—:—

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de Quintanilla Somuño y Villavieja de Muñó, que con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de junio de 1952, se va a proceder a la revisión de la característica «valoración» de dichos términos municipales y a la aplicación de nueva tabla de valores.

Burgos, 7 de mayo de 1953.—
El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Cortázar.

Alcaldía de Oña

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1 del año actual, para atender al pago de los gastos de reforma y reparación del edificio del Ayuntamiento, alcantarillado y pavimentación de las calles del Agua, del Pan y del Campo, y construcción de un depósito regulador de abastecimiento de aguas y sus accesorios, queda expuesto al público por término de quince días,

a los efectos que determina el párrafo 2.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Oña, 5 de mayo de 1953.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Alcaldía de Valle de Valdelucio

Confeccionado por este Municipio el apéndice al amillaramiento que servirá de base a la contribución rústica para el año 1954, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 4 al 22 del mes en curso, durante cuyo tiempo puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelucio, 4 de mayo de 1953.—El Alcalde, Epímaco Amós.

Alcaldía de Fresno de Riotirón

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este Municipio, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresno de Riotirón 4 de mayo de 1953.—El Alcalde, Segismundo Bartolomé.

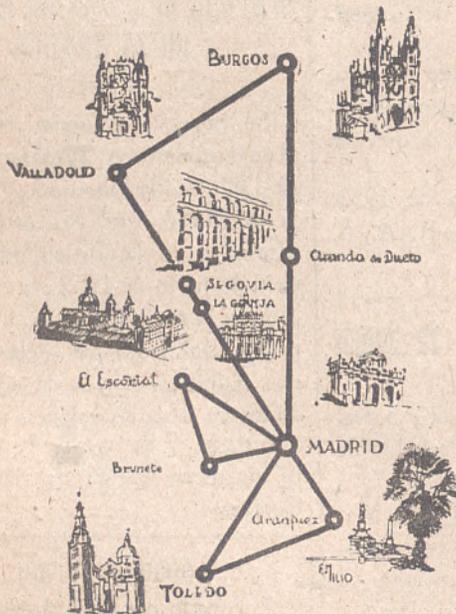
Alcaldía de Cardeñadizo

Figurando incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, correspondiente a 1953, el mozo Luis Melgosa Valdizán, hijo

de Marcelino y Marcelina, nacido en este Municipio el día 16 de octubre de 1932, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres y demás familiares, y no habiendo comparecido a los actos de rectificación y clasificación y declaración de soldados, a pesar de los bandos y avisos reglamentarios, se le cita nuevamente por la presente para que con la máxima urgencia comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, con el fin de normalizar su situación militar, rogando al mismo tiempo a las personas que tuvieran noticias sobre su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía a la mayor brevedad, advirtiéndolo al interesado que por este Ayuntamiento se le está tramitando el expediente de prófugo.

Cardeñadizo, 15 de abril de 1953.—El Alcalde, Inocencio Pino.

GRAFICO DEL VIAJE



DEL 2 AL 8 DE JUNIO DE 1953

¡Labrador! ¡Ganadero! A usted le interesa visitar las mejores explotaciones agrícolas. Los ganados más selectos. La maquinaria más perfecta

7 días de duración. PRECIO: 1.300 ptas.

Todo comprendido: Viajes, Hoteles y visitas.

Infórmese en nuestras Oficinas, donde se le facilitará programa del viaje.

EXCURSION COLECTIVA DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA

ORGANIZADA POR LA

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Para labradores y ganaderos de toda la provincia

En colaboración con la Cámara Oficial Sindical Agraria

Coincidiendo con la Feria Internacional del Campo, en Madrid, en el día dedicado a Burgos y su provincia

Visitándose Valladolid, Segovia, Madrid y Toledo; el Monasterio de El Escorial, Palacio y jardines de Aranjuez y la granja de San Ildefonso

MAGNIFICAS GRANJAS AGRICOLAS Y GANADERAS

TODO EL VIAJE EN COMODOS AUTOCARES

¡¡UN VIAJE QUE RECORDARA MIENTRAS VIVAS!!